



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

29 SEP 2022  
Presentado en el Pleno  
Túrnose a la Comisión (es) de:

Medio Ambiente Sostenibilidad, protección  
Civil y Resiliencia.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

5.9

Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción XVIII Bis y reforma la fracción XIX del artículo 4 de la Ley de la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Jalisco.

C. DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

El que suscribe **JUAN LUIS AGUILAR GARCÍA**, en mi calidad de integrante de la **LXIII Legislatura del Congreso de Jalisco**, con fundamento en los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I, 132, 134 párrafo 1 fracción I, 137 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA DE DECRETO** por el que se **ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII BIS Y REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN EL ESTADO DE JALISCO** con base en la siguiente:

INFOLEJ  
1795-LXIII

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

04343

i. Conforme a los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 26 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los Diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.

ii. Según lo dispone el artículo 137 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, naturaleza que corresponde a la Ley para la Operación de Albergues del Estado de Jalisco, por lo que su modificación, adición, derogación, abrogación o reforma debe realizarse mediante iniciativa de decreto.

iii. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 124 que las facultades que no están expresamente concedidas por la misma Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. Por tanto, regular, vigilar y supervisar la operación e inspección de albergues públicos y privados establecidos en el territorio del estado,

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO  
29 SEP 2022  
Rodolfo  
ORA 16:30 hrs.

ENTREGO: MD RECIBIÓ: R  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. 1  
DE 9



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción XVIII Bis y reforma la fracción XIX del artículo 4 de la Ley de la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Jalisco.

dedicados al cuidado, vigilancia y, en su caso, la guarda y custodia de personas no están expresamente concedidas a funcionarios federales en el texto constitucional por lo que consecuentemente se entienden reservadas a los estados, en el caso a Jalisco.

iii. La Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en su artículo 4º, que toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece la misma Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Así mismo reconoce como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.

iv. El artículo 4 de la Constitución Federal establece el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, dejando en el Estado la obligación de garantizar que ello suceda, mismo derecho que se establece en el artículo 15 de la carta magna del Estado de Jalisco.

*El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Es por eso que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.*

*En este sentido, la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC) señala en su parte introductoria que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud.<sup>1</sup>*

El agua es una sustancia que se compone por dos átomos de hidrógeno y un átomo de oxígeno (H<sub>2</sub>O) y se puede encontrar en estado sólido (hielo),

<sup>1</sup> <https://www.cndh.org.mx/documento/el-derecho-humano-al-agua-potable-y-saneamiento>

ENTREGO: <u>MID</u>	RECIBÍO: <u>L</u>
FOJA No. <u>9</u>	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
Pod. Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción XVIII Bis y reforma la fracción XIX del artículo 4 de la Ley de la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Jalisco.

gaseoso (vapor) y líquido (agua). Las propiedades físicas y químicas del agua son muy importantes para la supervivencia de los ecosistemas.<sup>2</sup>

Es un elemento de la naturaleza, integrante de todos los ecosistemas, esencial para el sostenimiento y la reproducción de la vida en el planeta ya que forma parte indispensable del desarrollo de los procesos biológicos que la hacen posible.

El recurso hídrico resulta por lo tanto crucial para la humanidad y para el resto de los seres vivos.

v. La contaminación de este recurso y su escasez es una amenaza para la salud y la vida de los todos los hábitats del planeta, ante ello, los efectos son lo siguientes;

**Deshidratación y estreñimiento.**

Uno de los riesgos de la escasez de agua es la deshidratación. La deshidratación puede causar estreñimiento y diarrea, enfermedad que a menudo es causada por enfermedades que se propagan en zonas rurales donde el agua es escasa. Tanto el estreñimiento y la diarrea se relacionan con problemas de absorción de vitaminas y minerales.

**Problemas de visión:**


Una hidratación insuficiente puede causar visión borrosa. En los climas cálidos, la deshidratación puede disminuir esta capacidad en un 25%, lo cual es un dato muy significativo.

**Enfermedades graves estomacales:**

La falta de agua también contribuye directamente a las condiciones de vida insalubres que causan enfermedades como la diarrea, el cólera, la disentería, la fiebre tifoidea y la poliomielitis. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), al menos 2 billones de personas beben agua contaminada por desechos humanos o animales. Cerca de 829,000 muertes por diarrea se relacionan con beber agua en mal estado cada año.

**Agricultura y escasez de alimento:**

<sup>2</sup> <https://www.iagua.es/respuestas/que-es-agua>

ENTREGO: MD	RECIBÍO: <i>[Firma]</i>
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 3	DE: 9



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción XVIII Bis y reforma la fracción XIX del artículo 4 de la Ley de la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Jalisco.

*No hay que olvidar que el agua también es utilizada para cultivar los alimentos que comemos. Sin agua suficiente, la escasez de alimentos es un problema casi inevitable. Si esto se diera los niños serían los principales afectados, causando muchas enfermedades y bajas en la escuela.<sup>3</sup>*

vi. Es inevitable pensar en las ocasiones en que este recurso nos ha faltado en Jalisco, pues no hemos escapado a ello, incluso actualmente ante la temporada de lluvia uno de los pensamientos que llegan a nosotros es el de esperar a que las precipitaciones llenen los vasos lacustres que se encuentran en el territorio del estado, que nos permita tener un cierto porcentaje de abasto anual en nuestro hogares y para cubrir las necesidades de otro tipo, sin embargo, debemos reconocer que hay un uso indiscriminado de ella, que en ocasiones puede caer en abuso excesivo, sobre todo cuando se utiliza en algunos procesos para producir mercancías y consumibles a pequeña y a gran escala, donde no se lleva a cabo un manejo responsable de sus residuos líquidos, que al ser vertidos en lugares equivocados, no solo atentan contra el medio ambiente al contaminar el entorno, sino que ponen en riesgo a quienes tienen contacto con ella, ya que al mezclarse con agua limpia esta queda inútil, no solo para su uso, sino para el consumo humano en cantidades que pueden ser inmensas del vital líquido que se encuentran en el subsuelo o en aguas superiores.



ENTREGO: MD RECIBO: R

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 4

DE 9

<sup>3</sup> <https://www.waterlogic.es/blog/escasez-de-agua-un-grave-problema/>

<sup>4</sup> [https://www.mural.com.mx/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?\\_rval=1&urlredirect=https://www.mural.com.mx/sequia-azota-al-90-de-jalisco/ar2390248?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a-](https://www.mural.com.mx/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=https://www.mural.com.mx/sequia-azota-al-90-de-jalisco/ar2390248?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a-)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción XVIII Bis y reforma la fracción XIX del artículo 4 de la Ley de la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Jalisco.

vi. Por ello es que debemos de cuidar el agua que se debe utilizar para los procesos vitales, haciendo lo que nos toca desde este espacio legislativo, poniendo en este caso, la atención en los residuos que se producen en diferentes procesos, los que si bien no podemos impedir que se sigan llevando a cabo por la necesidad que representan, si debe ser vigilada su disposición, para que, cuando se haga de forma incorrecta, sean señalados por la autoridad y sancionados.

El texto actual de la Ley de la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Jalisco, en su artículo 4 define Residuos de la siguiente manera;

**Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley son aplicables las definiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las Leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las siguientes:**

I. a la XVII. ...

**XVIII. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;**

**XIX. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;**

xx. (...)

Sin embargo, en este momento los residuos líquidos han superado la definición anterior y necesitan una actualización, ya que en algunos casos existen procesos que incluyen la intervención de químicos cada vez mas potentes, por otra parte, ante la posibilidad de que se puedan verter desde la alcantarilla hasta el aire libre, representa un gran peligro para nuestro medio ambiente.

ENTREGO: MD	RECIBÍO: L
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 5	
DE 9	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción XVIII Bis y reforma la fracción XIX del artículo 4 de la Ley de la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Jalisco.

Así las cosas, los residuos líquidos o aguas residuales se definen como la combinación de agua y residuos originados de la actividad doméstica, industrial, agropecuaria, minera o comercial, pudiendo según su naturaleza ser:

Residuos Líquidos Peligrosos: Son todos aquellos que representan ser un riesgo directo a la salud y al medio ambiente.

Residuos Líquidos No Peligrosos: Aquellos que no representan ser un riesgo a la salud y al medio ambiente.<sup>5</sup>

El hecho que estén definidos en la legislación no abona para que las autoridades municipales y estatales puedan intervenir en el ejercicio de facultades sancionatorias cuando se realizan actos de disposición de residuos líquidos fuera de cuerpos de agua, ya que por el momento nuestra legislación es omisa en facultar ya sea a los municipios o al gobierno del Estado para que vigile y sanciones como debe corresponder a esas actividades riesgosas y contaminantes.

Es entonces que debemos una reforma, para ello, se propone lo siguiente:

LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE JALISCO.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de la presente Ley son aplicables las definiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las Leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las siguientes:</p> <p>I. a la XVII. (...)</p> <p>XVIII. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de la presente Ley son aplicables las definiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las Leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las siguientes:</p> <p>I. a la XVII. (...)</p> <p>XVIII. Residuo sólido: Material o producto cuyo propietario o</p>

<sup>5</sup> <https://ulloaperu.com/gestion-integral-de-residuos/succion-y-transporte-de-residuos-liquidos/>

ENTREGA: MD RECIBIÓ: *R*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA No. *6*

DE: *9*

Federativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción XVIII Bis y reforma la fracción XIX del artículo 4 de la Ley de la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Jalisco.

y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

**XVIII. Bis. Residuo líquido: materia o sustancia líquida cuyo propietario o poseedor desecha en estado líquido, y requiere sujetarse a tratamiento conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;**

**XIX. Residuos de Manejo Especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

**XIX. Residuos de Manejo Especial:**

**a) Aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;**

XX a la XXIV. (...)

**b) los residuos líquidos y aguas residuales que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos.**

XX a la XXIV. (...)  
[...]

ENTREGA:	RECIBIÓ:
MD	R
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA NO. 7	
DE 9	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción XVIII Bis y reforma la fracción XIX del artículo 4 de la Ley de la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Jalisco.

La presente iniciativa, cumple con el análisis de las repercusiones que su aprobación pudiera tener de acuerdo a lo establecido en inciso b) del artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la siguiente manera:

- a) En el aspecto jurídico: Es favorable ya que existirá una herramienta jurídica para que las autoridades correspondientes vigilen y sancionen la disposición contraria a la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco.
- b) En el aspecto económico: No existen repercusiones económicas ya que las instituciones en la materia ya cuentan con el personal para su aplicación.
- c) En el aspecto social: Con la vigilancia y sanción de la ilegal disposición de Residuos Líquidos, se mejorará el medio ambiente en favor de los ciudadanos.
- d) En el aspecto presupuestal: No habrá repercusiones presupuestales pues se está aprovechando la infraestructura y personal existente para alcanzar el fin que se busca.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, para su revisión análisis y en su caso aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO**

**QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN EL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona la fracción XVIII Bis y se reforma la fracción XIX del artículo 4 de la Ley de la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 4.- ...**

I. a la XVIII. (...)

**XVIII. Bis. Residuo líquido: materia o sustancia líquida cuyo propietario o poseedor desecha en estado líquido, y requiere sujetarse**

ENTREGO: <u>MD</u>	RECIBIDO: <u>L</u>		COORDINACIÓN DE
			PROCESOS LEGISLATIVOS
DE		FOJA No	8
			9





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción XVIII Bis y reforma la fracción XIX del artículo 4 de la Ley de la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Jalisco.

**a tratamiento conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;**

XIX. Residuos de Manejo Especial:

**a) Aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;**

**b) Los residuos líquidos y aguas residuales que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos.**

XX a la XXIV. (...)

### TRANSITORIO

**Único:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
Guadalajara, Jalisco; a 29 de septiembre de 2022

DIPUTADO JUAN LUIS AGUILAR GARCÍA

ENTREGO: <u>MD</u>		RECIBIÓ: <u>R</u>	
Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No	9	DE	9